

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ POR EL QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN DE SUMISTROS POR EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DESTINADO AL ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y su posterior modificación mediante el Real Decreto 465/2020, de 17 marzo.

Segundo.- Con fecha de 15 de mayo de 2020 se emite informe del Director de Régimen Económico del Área de Salud de Badajoz justificando la necesidad del suministro de para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Ante los anteriores antecedentes resulta de aplicación el siguiente,

FUNDAMENTO JURÍDICO

La ley 9/2017 , de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (B.O.E. nº 272 de 9.11.17) señala en el art. 120 los requisitos de tramitación de emergencia *“Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Al tratarse de una situación que se describe en el estado de alarma, es plenamente subsumible en el supuesto descrito en citado artículo de la ley 9/2017. Sic “*Lo que ampara la normativa de emergencia es una situación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión*”, *Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, de 4 de febrero de 2010, en cita de STS 7 de abril de 1983.*” De conformidad con todo lo señalado anteriormente

RESUELVO

APROBAR la realización de la contratación por el procedimiento de emergencia del suministro de kits Elisa de detección anticuerpos Covid-19 a la empresa PALEX MEDICAL, S.A. con C.I.F. A58710740 por importe de 295.350 € (exento de IVA conforme al anexo del art. 8 del Real Decreto-Ley 15/2020) con nº de expediente CS/01/1120028069/20/PNSP.

En Badajoz a 15 de mayo de 2020

LA GERENTE DEL AREA DE SALUD DE BADAJOZ

PR. De 21/02/2017 de la Dirección Gerencia sobre delegación de competencias en materia de contratación administrativa (DOE nº 41 de 28/02/2017)

Fdo: María Irene Manjón de la Calle